

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA JOHN DEWEY

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **LA ADENDA**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor **JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA**, identificado con DNI N° 06189821, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2023-MINAM; y, de la otra parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA JOHN DEWEY** (en adelante, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**), con domicilio en avenida Los Rosales Manzana C-1 Lote 6, urbanización La Capitana, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Promotora-Directora, la señora **SOFÍA BASILIA TACO BELLIDO**, identificada con DNI N° 06665771, debidamente reconocida como representante de los promotores mediante Oficio N° 01252-2023-UGEL06/DIR-ASGESE y reconocida como directora mediante Oficio N° 01674-2023-UGEL 06/DIR-ASGESE de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 - Ate, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 7 de agosto de 2019, **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) con el objeto de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autorice a **EL OEFA**, el uso del espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.
- 1.2 De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autorizó a **EL OEFA** el uso del espacio físico de 34 metros cuadrados en el inmueble ubicado en avenida Los Rosales Manzana C-1 Lote 6, urbanización La Capitana, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; con el fin de que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar las acciones de vigilancia de la calidad del aire en el referido distrito.
- 1.3 Asimismo, en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** se señala que **EL OEFA** se compromete a remitir de forma oportuna a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** los informes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito Lurigancho. Sobre el particular, mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 013-2020-OEFA/CD se aprueba el Reglamento de Evaluación del OEFA cuyo Artículo 21° establece que las Evaluaciones Ambientales de Seguimiento (EAS) no requieren la emisión de un informe, por lo cual desde su vigencia se emiten Reportes de EAS. En ese sentido, resulta necesario modificar los términos en los que fue aprobado el Numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**.
- 1.4 La Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO** contempla las causales de resolución; sin embargo, se ha considerado necesario indicar el procedimiento y plazos para que **LAS PARTES** tengan mayor claridad sobre la forma y el momento en el que la resolución de **EL CONVENIO** se hará efectiva por cualquiera de dichas causales. Asimismo, es importante incluir que todo acto de corrupción será considerado como causal de resolución de **EL CONVENIO**, por lo que resulta necesario modificar los términos en los que fue aprobada la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**.
- 1.5 Es importante fortalecer una cultura ética que prohíbe y sanciona todo intento o acto de soborno, razón por la cual se considera necesario incorporar una cláusula que establezca compromisos y deberes de **LAS PARTES** ante cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto:

2.2 Modificar el Numeral 5.3 de la cláusula Quinta, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

«CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:

(...)

5.3. Remitir de forma oportuna a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA los reportes con los resultados de la vigilancia ambiental de calidad de aire realizada en el distrito de Lurigancho, así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de EL OEFA, realizadas en la provincia de Lima, previa coordinación entre LAS PARTES.»

2.3 Modificar la Cláusula Décimo Primera de EL CONVENIO, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

«CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en EL CONVENIO y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 11.1. Por incumplimiento de los compromisos estipulados en EL CONVENIO. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en EL CONVENIO deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s Cláusula/s de EL CONVENIO incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto EL CONVENIO.
- 11.2. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito, debidamente suscrito por los representantes de LAS PARTES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
- 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, LA PARTE perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver EL CONVENIO, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.
- 11.4. En caso se verifique que alguna de LAS PARTES inobserva lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta, EL CONVENIO quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver EL CONVENIO, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal de resolución invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera de EL CONVENIO.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver EL CONVENIO no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de EL CONVENIO.»

2.4. Incorporar la Cláusula Décimo Cuarta en EL CONVENIO, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:



«CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 LAS PARTES no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de EL CONVENIO.
- 14.2 LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de EL CONVENIO con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 14.3 LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.»

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO PRIMIGENIO

Salvo las modificaciones indicadas en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en EL CONVENIO suscrito entre EL OEFA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de la presente Adenda, el representante de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA procede a su suscripción manuscrita a los días 17 del mes de enero del 2024; y, la representante de EL OEFA procede a su suscripción digital a los 22 días del mes de enero del 2024.




JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA


SOFÍA BASILIA TACO BELLIDO
Promotora - Directora
Institución Educativa Privada John Dewey

